

Decretos del Poder Ejecutivo Provincial

DECRETO Nº 557 — APRUEBASE LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 1801.—

SANTA ROSA, 29 de Abril de 1999.-

VISTO:

El Expediente Nº 5008/98 del registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado "S/Reglamentación Ley Nº 1801", y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura Provincial ha dictado la Ley Nº 1801, por la cual se autorizó la operatoria de cesión de créditos entre el Banco de La Pampa y el Ente Provincial del Río Colorado y obtención de un préstamo por parte de este último;

Que el Artículo 4º de la citada Ley, faculta al Ente Provincial del Río Colorado, a implementar con aprobación del Poder Ejecutivo, un régimen de reestructuración y de reprogramación de pasivos cuyas condiciones de plazos, interés y forma de pago deberán ajustarse en cada caso a los esquemas de reconversión productiva que a dichos efectos se diseñen, resultando conducente proceder a su reglamentación;

Que por Resolución Nº 025/99 de Presidencia del Ente Provincial del Río Colorado se propuso el dictado del Decreto Reglamentario correspondiente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 1801, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.— El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ente Provincial del Río Colorado a sus efectos.-

Dn. Telmo Gandino, Vicepresidente 1º H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo.- Dr. Heriberto Eloy Mediza, Ministro de Gobierno y Justicia a/c Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.- C.P.N. Raúl Alberto Reyna, Ministro de la Producción.

ANEXO I

REGLAMENTACION LEY Nº 1801

Artículo 1º.— Sin reglamentación.-

Artículo 2º.— Sin Reglamentación.-

Artículo 3º.— Sin reglamentación.-

Artículo 4º.— Régimen de Reestructuración y Reprogramación de Pasivos:

A) REESTRUCTURACION DE LA DEUDA

Entiéndase por Reestructuración de la Deuda, el monto final de la deuda que el productor mantiene con el Ente Provincial del Río Colorado, en virtud de la cesión de créditos que le hiciera a éste el Banco de La Pampa en el marco de la Ley Nº 1801 y que se denominará Capital Adeudado.-

B) REPROGRAMACION DE PASIVOS

El Capital Adeudado se podrá abonar de la siguiente manera:

I — Plazo, interés y años de gracia

Módulo 1.- Hasta seis (6) años de plazo, incluido un (1) año de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 2.- Ocho (8) años de plazo, incluido un (1) año de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 3.- Diez (10) años de plazo, incluidos dos (2) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 4.- Doce (12) años de plazo, incluidos dos (2) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 5.- Catorce (14) años de plazo, incluidos dos (2) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 6.- Dieciséis (16) años de plazo, incluidos tres (3) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 7.- Dieciocho (18) años de plazo, incluidos tres (3) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

Módulo 8.- Veinte (20) años de plazo, incluidos tres (3) años de gracia, con el seis por ciento (6%) de interés.-

II — Bonificaciones

El Ente Provincial del Río Colorado, se encuentra facultado a bonificar las tasas de interés establecidas por aplicación del presente Artículo, teniendo en cuenta los plazos y particularidades establecidas para cada proyecto presentado.-

III — Amortización y Pago de Intereses

Establécense las siguientes formas de pago en concepto de amortización e intereses: Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral o Anual.

El Ente Provincial del Río Colorado establecerá los Sistemas de Amortización del Capital, con relación al Proyecto Productivo presentado por el beneficiario. La tasa de interés será anual, sobre saldos y se devengarán desde la fecha de la firma del Contrato correspondiente.-

El Ente Provincial del Río Colorado fijará los plazos de caducidad del convenio, por incumplimiento de los pagos de amortización de capital o intereses de la deuda y podrá exigir el pago total o proceder a la ejecución de la totalidad del mismo.-

IV — Garantías

El Capital Adeudado podrá ser garantizado a sola firma o con garantía personal, prendaria o hipotecaria, a satisfacción del Ente Provincial del Río Colorado.-

1) Cuando el Capital Adeudado no supere los Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), la reprogramación podrá otorgarse a sola firma o con

garantía personal.-

2) Cuando el Capital Adeudado supere el importe del inciso 1), la reprogramación podrá otorgarse con garantía personal, hipotecaria o prendaria.-

En todos los casos el Ente Provincial del Río Colorado, deberá ajustar las condiciones establecidas en este punto B), al Proyecto Productivo presentado por el productor y que deberá ser aprobado por ese Organismo. Los Proyectos Productivos que necesiten de un plazo superior a veinte (20) años, podrá ser tratados y considerados excepcionalmente, mediante resolución fundada por el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.-

C) PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACION DEL REGIMEN DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA LA REPROGRAMACION DE PASIVOS

1) El productor deberá presentar una Solicitud de Formal Acogimiento al presente régimen, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha que determine el Ente Provincial del Río Colorado.-

2) Dentro de los sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud de formal acogimiento el productor deberá presentar la siguiente documentación:

a) Nota manifestando la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada.-

b) Proyecto Productivo avalado por un profesional de la rama respectiva, donde se demuestre que con la ejecución del mismo se podrá satisfacer los servicios en concepto de amortización e intereses, adeudados al Ente Provincial del Río Colorado.-

3) El Proyecto Productivo, será evaluado técnicamente por la Gerencia de Producción del Ente Provincial del Río Colorado, debiendo informar a la Gerencia de Administración sobre

la viabilidad del mismo. La Gerencia de Administración informará en que Régimen de Reprogramación de Pasivos encuadra.-

En todos los Proyectos Productivos que necesiten modificaciones para su viabilidad, el Gerente General del Organismo a solicitud de cualquiera de las Gerencias Sectoriales, podrá otorgar un plazo supletorio de hasta treinta (30) días, para la realización de las modificaciones por el productor. A tal efecto deberá comunicarle fehacientemente al productor las observaciones pertinentes y el nuevo plazo otorgado.-

4) El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado con los informes de las Gerencias de Producción y Administración, resolverá acerca de la inclusión del productor en el Régimen de Reprogramación de Pasivos, requiriendo asimismo las garantías correspondientes.-

5) Lo resuelto según el punto 4), se comunicará fehacientemente al productor, el que en un plazo perentorio de cinco (5) días, deberá prestar expresa conformidad acompañando los instrumentos necesarios para la constitución de las garantías.-

6) Se dará intervención a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

7) El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado emitirá la Resolución correspondiente.-

8) Suscripción del Contrato, cuyo modelo como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.-

9) A aquellos productores cuyas solicitudes de acogimiento al presente régimen fueran rechazadas, se les aplicará lo previsto en la última parte del artículo 4º de la Ley Nº 1801.-

Artículo 5º.— Sin reglamentación.-

Artículo 6º.— Sin reglamentación.-

Artículo 7º.— Sin reglamentación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto nº 187 —28.II-99— Art. 1º.— Reestructúranse partidas del Presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 78 del expediente nro. 1095/99.

Art. 2º.— Déjase establecido que las "Solicitudes de Reestructuración n.ºs. 45412 y 45411" adjuntas a fs. 30 y 31, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 3º.— Autorízase a efectuar un anticipo de rentas generales destinado al Fondo de Promoción Cultural, instituido por Ley nº 1604, y en consecuencia autorizase la "Solicitud de Reestructuración nº 38476", adjunta a fs. 43 del presente expediente.

Art. 4º.— Modifícase el Art. 4º del Decreto nº 90/99, ordenándose la imputación pre-sumestaria, a la Jurisdicción F, Unidad de Organización 20, Carácter 0, Cuenta 1. F y F 510, Sección 2. P. Principal 70. P. Parcial 01.00.00, Subclase 14, del presupuesto vigente.

Decreto nº 397 —31.III-99— Art. 1º.— Reestructúranse partidas del Presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 131 del expediente nº 1942/99.

Decreto nº 542 —28.IV-99— Art. 1º.— Designase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 16 —Rama Servicios Generales— (Ley 643) a Don Jorge Omar LINAZA (L.E. Nº 7.368.042), en la Jurisdicción "F" —Ministerio de Cultura y Educación— Unidad de Organización 11 —Dirección General de Educación Inicial y General Básica—, por un período condicional de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrando en los artículos 30 y 31 de la Ley 643.

Decreto nº 543 —28.IV-99— Art. 1º.— Acéptase la renuncia de la señora Alejandra María Mabel PABLO, DNI Nº 14.671.961, a la Representación que por la Subsecretaría de Medios de Comunicación ejercía en el Consejo Provincial de La Murjer.